

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



Contratante: **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**
Director del Hospital Nacional General de Neumología
y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"



CONTRATO No. 567/2020
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 26/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 32/2020
"ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE UNA TORRE LAPAROSCÓPICA"
B.BRARUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA** mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, Y número de Identidad Tributaria. actuando en nombre y representación del "**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE y CONTRATANTE y RAFAEL ENRIQUE AMAYA VASQUEZ**, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla Departamento de la Libertad, Portador de su Documento Único de Identidad Número. Actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial, de la sociedad denominada **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **B.BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, cuyo **TESTIMONIO DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de **RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN**, e inscrito en el Registro de Comercio al número **OCHO** del Libro **TRES MIL OCHENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades el día dos de mayo de dos mil trece. Personería que compruebo con **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO, MERCANTIL Y JUDICIAL** otorgado en la ciudad de San Salvador, a la nueve horas del día once de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de **ALICIA CAROLINA FUNES ORELLANA**, e inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y NUEVE** del Libro **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO** del

Registro de otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de julio de dos mil diecinueve. Con Número de Identificación Tributaria. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. "EL CONTRATISTA", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los "Adquisición de Equipo Médico de una Torre Laparoscópica" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación.

REGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	CÓDIGO: 60303876 SOLICITA: TORRE PARA PROCEDIMIENTOS DE LAPAROSCÓPICA, EQUIPO COMPLETO, OFRECE: ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE UNA TORRE DE LAPAROSCÓPICA, MARCA: AESCULAP, FABRICANTE: AESCULAP-B.BRAUN, ORIGEN: TUTTLINGEN, ALEMANIA, FECHA DE VENCIMIENTO: N/A, ESPECIFICACIONES VER CATALOGO, ANEXO.	C/U	1	\$ 68,200.00	\$ 68,200.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 68,200.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Contratación por Libre Gestión No. 26/2020; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha dos de diciembre de dos mil veinte; g) La Resolución de Adjudicación No. 32/2020 de fecha siete de diciembre de dos mil veinte; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO: TORRE PARA PROCEDIMIENTOS DE LAPAROSCÓPICA.

MONITOR

- Tecnología LED grado medico FULL HD o 4K de 32 a 58 pulgadas.
- Base de soporte para monitor, de preferencia brazo articulado.
- Resolución mínima 4K (3840 x 2160) o Full HD (1920 x 1080)
- Relación de aspecto 16:9
- Brillo no menor de 300 cd/m²
- Entrada de video: Display Port, SDI, DVI
- Salidas de video: DVI, SDI
- Puerto: USB, RS-232
- Función de imagen sobre imagen PIP y zoom.
- Grado de Protección IP: IP45 (parte frontal) e IP32 (Parte trasera)
- Con base de soporte para monitor.

FUENTE DE LUZ

- Iluminación mediante tecnología de luz fría LED.
- Potencia de 300 watts como mínimo.
- Temperatura color no menor de 5,500°K.
- Con botón de activación en su panel frontal para control de haz de luz.
- Control de intensidad de luz manual/automático, en el panel frontal.
- Duración promedio de la lámpara no menor de 30,00 horas.
- Cable de fibra óptica ultra flexible.

VIDEO DE PROCESADOR DE IMÁGENES DE ALTA RESOLUCIÓN

- Salida de video: Display Port, DVI, SDI.
- Capacidad para acoplar hasta 3 interfaces o módulos de enlace utilizados con los cabezales de cámara.
- Con al menos 2 puertos USB.
- Con su interfaz de comunicación.
- Salida de video en formato MPEG con resolución de al menos 3840 x 2160 pixeles.
- Control automático de iluminación

- Con ajuste de realce de imagen
- Control de brillo

INTERFAZ Y CABEZAL DE CÁMARA

- Resolución 3840x2160 pixeles
- Controles de cabezal libremente programable.
- Largo del cable: no menor de 300 cm.
- Con diferentes opciones para realce de imagen
- Esterilizable a baja temperatura.

INSUFLADOR DE CO2

- Capacidad de al menos 50 litros/min
- Con sistema de calefacción
- Trocar de al menos 11 mm
- Tubo de alta presión.
- Insuflador con sistema extractor de humo automático y filtro
- Sistema de precalentamiento de gas.

CARRO DE TRANSPORTE

- De fabrica
- De Material de aluminio preferencialmente
- Ruedas antiestáticas de al menos dos de ellas con frenos
- Colocación de equipos según una de las siguientes configuraciones:
 - ✓ Que posea compartimientos para montar procesador de video, fuente de luz, endoscopio y periféricos.
 - ✓ Brazo para soporte de pantalla articulad.
 - ✓ Soporte para teclado
 - ✓ Soporte para colocar cilindros de CO2
 - ✓ Interruptor principal integrado para encender/apagar la unidad.
 - ✓ UPS para toda la unidad de acuerdo a la capacidad de todos los equipos.

SISTEMA DE GRABACIÓN

- ✓ grado médico
- ✓ Sistema de almacenamiento de video digital

INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS E INSUMOS INCLUIDOS

- a) Endoscopio rígido, óptica gran angular con 10mm de diámetro, 330 mm de largo y angulación de 0°
- b) Endoscopio rígido, óptica gran angular con 10mm de diámetro, 330 mm de largo y angulación de 30°
- c) Endoscopio rígido, óptica gran angular con 5mm de diámetro, 310 mm de largo y angulación de 30°
- d) Artroscopio, óptica gran angular con 4mm de diámetro, 175 mm de largo y angulación de 30°
- e) Artroscopio, óptica gran angular con 4mm de diámetro, 175 mm de largo y angulación de 70°

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS

- Todos los equipos deberán poder conectarse a un:
 - ✓ Voltaje de alimentación: 120 VAC mas o menos 10%
 - ✓ Frecuencia: 0 Hz
 - ✓ Fase: 1

CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS

- Equipo fabricado de material resistente y anticorrosivo, resistente a los líquidos de desinfección hospitalaria.

ESTÁNDARES Y NORMAS

- Sistema de gestión de la calidad para fabricantes de equipos médicos y servicios relacionados ISO 13485 (presentar certificados vigentes)
- Aprobada su comercialización por Directiva 93/42CEE (marcado CE) para la comunidad Europea, PMDA o JPAL para Japón y FDA para los Estados Unidos de América. (Presentar Documentos de respaldo).
- Norma de seguridad electrónica IEC 620601-1 o equivalente.

CONDICIONES DE INSTALACIÓN DEL EQUIPO

Deberá quedar instalado y funcionando en el área que el Hospital designe, previa coordinación con el Administrador de Contrato.

Información técnica requerida:

- **Con la oferta**
 - Catálogo con especificaciones técnicas referenciadas.
- **Con el equipo en original y dos copias:**
 - Manual de Operaciones en Castellano.
 - Manual de Instalación
 - Manual de Servicio
 - Manual de Partes.
- Los manuales de instalación, servicio y partes podrán ser entregados preferencialmente en castellano.
- Todos los manuales en forma impresa y digital.

CLÁUSULA CUARTA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado al **Doctor Manuel Antonio Carballo Alvarado**, mediante **Acuerdo No. 95**. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto

7

de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **“Adquisición de Equipo Médico de una Torre Laparoscópica”** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. El Administrador de la Contratación por Libre Gestión, deberá implementar **“INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS”** a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales. Además elaborara el informe de avance de ejecución de contratos en un plazo de tres (3) días hábiles recopilara la documentación que compruebe los incumplimientos tardíos del contrato, así como la respuesta que la empresa haya dado ante el reclamo efectuado, en donde manifieste el no cumplimiento de sus obligaciones. Toda información deberá estar adjunta a dicho informe. Identificara y documentará el cumplimiento tardío de las Clausulas contractuales y procederá a realizar los reclamos por dichos incumplimientos oportunamente por escrito remitiéndolo a la empresa, en el término de cinco (5) días hábiles posterior al plazo establecido en el contrato. El Administrador de Contrato al recibir lo pactado en forma tardía, este elaborara un informe, al cual le adjuntara dos ejemplares del acta de recepción, y lo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCIÓN DE LAS GARANTIAS.



RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA DAR EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPO. El plazo de ENTREGA del Equipo será de **NO MAYOR A CUATRO SEMANAS**, contados a partir de la Fecha de Distribución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 68,200.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número **2020320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le



corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 a más días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y ocho fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", detallando la descripción del EQUIPO, número de la Contratación por Libre Gestión, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el EQUIPO cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 4). En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura

esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos. Queda entendido que al presentar la oferta, el oferente acepta sin reserva alguna la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, todas las disposiciones del Derecho Común aplicables al caso y las condiciones establecidas en la presente solicitud de cotización.

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS. Garantía de Cumplimiento de Contrato La persona natural o jurídica a quien se adjudique el servicio deberá de presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al doce (12) % el monto total del contrato, cuya vigencia será a partir de la distribución del Contrato y hasta **NOVENTA** Días posterior a la finalización de la vigencia del contrato, y no deberá perforarse o anillarse, para evitar que el texto de dicha garantía se vea afectado, caso contrario la UACI se reserva el derecho de no admitir la garantía y la empresa deberá presentarla nuevamente, deberá ser presentada a la UACI dentro de los ocho días hábiles después de firmado y distribuido el contrato y La cual será devuelta finalizado el mismo, previa consulta al administrador de contrato quien deberá manifestar que no hay reclamos pendientes al profesional, y que no se haya hecho efectiva por incumplimiento del objeto y alcance del contrato

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes, el contratista garantizará la Buena Calidad del Suministro entregado, para lo cual presentará una Garantía por el diez por ciento (10%) del monto del contrato y deberá presentarse en la UACI del hospital junto con la garantía de cumplimiento de contrato, y estará vigente por un plazo de **UN AÑO.**, la vigencia de esta garantía se contara a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios.

AMBAS GARANTIAS SERAN PRESENTADAS DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DEL CONTRATO (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP. El administrador de Contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83A Y 86 LACAP).

El Hospital Nacional Saldaña podrá modificar el contrato en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Contrato. Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborara solicitud y adjuntara la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI Art. 82 Bis literal g de la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. Si el Retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Art. 86 de la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera

amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de la **Adquisición de Equipo Médico de una Torre Laparoscópica**, la institución contratante tendrá un plazo



de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR
CONTRATANTE



LIC. RAFAEL ENRIQUE AMAYA VASQUEZ
APODERADO GENERAL ADMON. MERCANTIL Y JUDICIAL
CONTRATISTA

CONTRATO No. 567/2020
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 26/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 32/2020
"ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE UNA TORRE LAPAROSCÓPICA"
B.BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.